



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 054 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 14 FEB 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta s/n de fecha 28 de enero de 2013, Opinión Legal Nº 066-2013-GR-PUNO/ORAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 28 de enero del 2013, el Sr. Wilfredo Cruz Viza Anchapuri, Gerente de la empresa "Aceros Corporativos S.A.C.", solicita reconsideración a la aplicación de penalidades a las Órdenes de Compra números 900102, 100035, 900731, 900749, 900930 y 900857, las mismas que se emitieron para adquirir "Cemento Portland Tipo IP de 42.50 Kg" destinadas a diversas obras que ejecuta ésta entidad; asimismo, indica que los retrasos que se habrían dado serían a causa del "Lugar de entrega, fechas de entrega, atención limitada de la Planta Yura S.A.";

Que, efectuada la verificación de las referidas Órdenes de Compra, se tiene que ellas fueron emitidas producto del desarrollo de diversos procesos de selección convocados por el Gobierno Regional Puno; tal es así que la O/C Nº 900102 deriva de la ADS Nº 003-2012-GRP/CEP-SIP, la O/C Nº 100035 deriva de la AMC Nº 029-2012-GRP/CEP-SIP, la O/C Nº 900731 deriva de la ADS Nº 040-2012-GRP/CEP-SIP, la O/C Nº 900749 deriva de la LP Nº 007-2012-GRP/CEP-SIP, la O/C Nº 900930 deriva de la ADP Nº 015-2012-GRP/CEP-SIP, y la O/C Nº 900857 deriva de la LP Nº 007-2012-GRP/CEP-SIP;

Que, en ese sentido, se debe tener presente que la relación existente entre el Gobierno Regional Puno y el contratista "Aceros Corporativos S.A.C.", se trata de una exclusivamente regida por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto Legislativo Nº 1017 y Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias, por lo cual, ambas partes deberán de regir su actuar dentro de los lineamientos que disponen los mencionados cuerpos normativos, ello, en aplicación a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo Nº 1017, que establece: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables", por lo cual, no estando contemplado el recurso y/o medio de "RECONSIDERACION" en la normatividad antes mencionada, que rigen las contrataciones efectuadas por las entidades públicas, dicha solicitud deberá ser declarada improcedente;

Que, de otro lado, el inciso b) del artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, dispone que: "(...) Toda controversia surgida durante la etapa de ejecución del contrato deberá resolverse mediante conciliación o arbitraje (...)", por ende, las controversias que pudieran surgir por diversas situaciones, entre la entidad contratante y los contratistas, respecto al cumplimiento de la prestación materia de contratación, deberán ser resueltas en la vía arbitral;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto, a través de la Carta s/n de fecha 28 de enero del 2013, por el contratista "Aceros Corporativos S.A.C.", representado por su Gerente Sr. Wilfredo Cruz Viza Anchapuri, en contra de la aplicación de penalidades a las Órdenes de Compra números 900102, 100035, 900731, 900749, 900930 y 900857.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

